

Señor

JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL DE LA TEBaida - QUINDIO

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE **ÁNGELA JOHANA AGUILAR NOVA Y MARÍA CRISTINA OCHOA CUEVAS** CONTRA **OSCAR MAURICIO ARCINIEGAS VILLA**. EXPEDIENTE: **2021-00127-00**

JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de las demandadas en reconvención, señoras **ÁNGELA JOHANA AGUILAR NOVA Y MARÍA CRISTINA OCHOA CUEVAS**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y excepciones previas, contra el auto admisorio de la demanda en reconvención, de fecha 23 de mayo de 2022 y le solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la parte demandante, dentro del proceso referido proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Revocar el auto admisorio de la demanda, de fecha 23 de mayo de 2022, que admitió la demanda de reconvención propuesta por la apoderada de la parte demandada y decidido vincular como litisconsorcio necesario al señor Deivid Antonio Silva Pineda.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción previa de: Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

TERCERO: Rechazar la demanda de reconvención por incumplimiento de los requisitos y presupuestos establecidos en los artículos 82 y 371 del Código General del proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: El artículo 82 del CGP, establece EN SU NUMERAL 2º: REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).....* ibidem el artículo 371 establece: **ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN.** Durante el término del

traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia. Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente. El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias. "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - La Tebaida" <j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEGUNDO: El demandado formulo ante su despacho demanda de reconvención, la cual no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 NUMERAL 2º y 371 del Código General del proceso, relacionados anteriormente, por lo siguiente: La misma en su encabezado, no menciona contra quien dirige la demanda o a quien pretende demandar, pues del texto se extrae lo siguiente “presentar **demanda de reconvención al proceso de resolución de contrato propuesto en contra de mi representado por las señoras Angela Johana Aguilar Nova y María Cristina Ochoa Cuevas, que se adelanta en ese despacho bajo el radicado 2021-00-127-00.....**a su vez en el hecho primero y segundo de la demanda de reconvención, menciona que el día 29 de agosto de 2019, se **suscribió contrato de promesa de compraventa de bien inmueble lote de terreno**, sin mencionar las partes de la relación jurídico sustancial, igualmente menciona, que: **El contrato referido está suscrito por el señor Oscar Mauricio Arciniegas Villa, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.376.191 en calidad de prometiente vendedor y el señor Deivid Antonio Silva Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.129.074 en calidad de prometiente comprador.** Teniendo en cuenta lo mencionado por la apoderada de la parte demandante en reconvención, se concluye, que mis poderdantes, son parte de la relación jurídica sustancial, es decir promitentes compradoras, en el contrato de promesa de compraventa que se pretende demandar para su cumplimiento en reconvención, así las cosas la demanda de reconvención debe ser rechaza por no cumplir los presupuestos, establecidos en el art 371 del CGP, la demanda debe ser dirigida en contra del señor Deivid Antonio Silva Pineda, con quien celebros el contrato referido, igualmente se hecha de menos en el acápite de pruebas la documental correspondiente al contrato de promesa de compraventa base de la demanda de reconvención.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100, 318 y ss, 391 del Código general del proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida dentro del presente proceso y en la demanda inicial.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. y 318 y ss Del Código general del proceso.

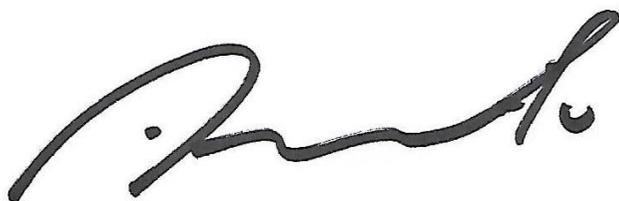
Es Usted competente, Señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y a la demandada se le podrá notificar en las direcciones que aparecen en texto de la demanda.

Al suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en la calle 2 # 14 – 01 OFC S1G Centro Comercial Bolívar. Correo electrónico beto331@msn.com

Cordialmente,



JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ.

C. C. No. 79.125.575 de Bogotá.

T. P. No. 114.522 del C. S. de la J.

Correo electrónico: beto331@msn.com